

EXPEDIENTE No. 2335/2012-F2

Guadalajara, Jalisco, 16 dieciséis de octubre del año 2015
dos mil quince.-----

VISTOS los autos para dictar el laudo, en el juicio laboral, tramitado bajo expediente, al rubro indicado, promovido por los C. *****, *****, ***** Y *****, demandando al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN JALISCO**, mismo que se resuelve bajo el siguiente. -----

R E S U L T A N D O:

1.- Por escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, los disidentes, por su propio derecho interpuso demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco, reclamando como acción principal, la reinstalación en el puesto que desempeñaban, entre otras prestaciones de carácter laboral. -----

2.- Por auto de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2012 dos mil doce, se admitió la demanda antes referida, además se les previno para efectos de que aclaran su demanda, ordenándose la notificación a la parte actora, así como el emplazamiento respectivo, para que el Ayuntamiento demandado diera contestación dentro del término legal, con los apercibimientos inherentes.- -----

3.- Señalándose el 10 diez de junio del año 2013 dos mil trece, para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128, por lo que se inició con la etapa CONCILIATORIA, en la cual no fue posible llegar a un arreglo; cerrando la etapa y abriendo la de demanda y excepciones en la cual los demandantes se les tuvo ratificando su libelo de cuenta y además desistiéndose en su perjuicio de la prestación marcada con el inciso e), por lo que respeta a la demandada se tuvo contestando en sentidos afirmativo; así como a la demandada promoviendo incidente de nulidad actuaciones, el cual fue admitido, ordenando suspender el procedimiento hasta en tanto no se resuelva el incidente, el cual una vez seguido por sus etapas procesal fue resuelve improcedente mediante interlocutoria de fecha 15 quince de octubre del año anterior indicado.-----

4.- Con data 24 veinticuatro de octubre del año 2013 dos mil trece se reanudo la audiencia en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, en la cual los contendientes ofertaron los medios convictos que considerando pertinentes, por lo que se

reservándose los autos para la admisión de pruebas. Desahogadas las probanzas aportadas por las partes y previa certificación del Secretario General de este Tribunal, por actuación de fecha 02 dos de octubre del año 2014 dos mil catorce, se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno que integra este Tribunal a efecto de dictar el laudo lo que se hizo el 23 veintitrés de octubre del 2014 dos mil catorce.-----

5.- Laudo anterior citado la cual se inconformaron las partes, concediendo únicamente la protección de la justicia Federal a los accionantes y no así a la demandada, mismo que fue concedido para los efectos siguientes:-----

“ . . .deje insubsistente el laudo impugnado, y en su lugar, en lo atinente al reclamo consistente en la declaración de inamovilidad en el puesto que desempeñaban los acciones al servicio de la demandada, sin incurrir en las irregularidades detectadas resuelva de manera fundada y motivada lo que jurídicamente proceda, tomando en cuenta lo alegado por las partes contendientes y al material probatorio suministrado por éstos, particularmente las documentales aportadas por los actores, consistentes en los nombramiento que le fueron otorgados , así como que a la empleadora se le tuvo por contestada la demandada en sentido afirmativo; debiendo reiterar lo ya decidido que no es materia de la protección federal otorgada.”

Visto lo anterior se realiza conforme a los siguientes:- -

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA.- Este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos establecidos en el artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.- VÍA.- La vía ordinaria laboral es la adecuada, toda vez que la ley de la materia no prevé tramitación especial alguna para el asunto que nos ocupa. En consecuencia para la substanciación del mismo, según el caso, deberán observarse las disposiciones previstas por el Título Catorce “Derecho Procesal del Trabajo” en su Capítulo XVII “Procedimiento Ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje”, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según lo establecido en su numeral 870. -----

III.- PERSONALIDAD.- La personalidad de las partes quedó debidamente acreditada en autos, reuniendo los requisitos que señalan los artículos 120, 121, 122 fracciones I y II, 123 y 124 de la Ley de la materia.-----

IV.- Ahora bien entrando al estudio y análisis del presente conflicto laboral, de actuaciones se advierte que la parte actora por su propio derecho, demanda las siguientes prestaciones, fundadas en lo siguiente.-----

“ (SIC) PRESTACIONES

A).- La REINSTALACIÓN en el cargo que veníamos desempeñando en el **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapopan, Jalisco**, del cual poseemos nombramiento legalmente expedido a nuestro favor de manera individual, consistente en la designación a favor de la suscrita *********, en el puesto de **COORDINADOR (A)**, de la suscrita *********, en el puesto DE **AUXILIAR ADMINISTRATIVO A**, adscrito a la **OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO**, puesto a disposición en la **Dirección de Recaudación, del Ayuntamiento Demandado**; así como en puesto otorgado a favor de la suscrita *********, en el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO B**, Adscrita a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEMANDADO** y puesta a disposición de la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**, plazas de las cuales fuimos **cesados en forma por demás injustificada el día 30 de octubre del año 2012 dos mil doce**, bajo las circunstancias y condiciones que describiremos en capítulo posterior, con el reconocimiento a nuestro favor de todas y cada una de las prestaciones legales y económicas que disfrutábamos y en las mismas condiciones en que veníamos desempeñando nuestro encargo público; más los incrementos salariales y demás mejoras que sufran estos. Lo anterior tiene su fundamento en lo dispuesto por el Art. 123, Apartado B, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Art. 23, párrafo cuarto, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

B).- Aunado a lo anterior, reclamamos además el **Pago íntegro de los SALARIOS VENCIDOS** que nos corresponden, generados desde el día 30 de octubre del año 2012, fecha en que ocurrió el **CESE SIN JUSTIFICACIÓN** del cual fuimos objeto y hasta que se CUMPLIMENTE EL LAUDO que recaiga al presente juicio laboral, reinstalándonos en los puesto que desempeñábamos, desde luego con todos los **incrementos salariales** que durante este tiempo llegaren a establecerse legal o contractualmente o por cualquier otro medio, apoyándose esta prestación en el artículo 23, penúltimo párrafo, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

C.- Se reclama el pago por la cantidad que resulte por concepto de **SALARIOS RETENIDOS ILEGALMENTE** por el H. Ayuntamiento del municipio de Zapopan, Jalisco y **DEVENGADOS** por los que suscriben, toda vez que los suscritos laboraron con toda normalidad los días comprendidos del **01 al 30 de octubre del año 2012** y de manera ilegal el organismo demandado les ha retenido en su poder.

D).- Por la declaración de la INAMOVILIDAD, en el puesto que desempeñábamos: en razón de que la calidad de inamovible, es una figura, un derecho público subjetivo y la garantía otorgada él favor de los funcionarios o servidores públicos de la administración, al reunir requisitos de tiempo y terma legales que les permitan hacer uso de este derecho de ser inamovibles; (en el caso particular de los actores, como lo mencionaré en los hechos, se actualizan los supuestos jurídicos de tiempo y forma prevenidos legalmente para gozar del derecho a la inamovilidad; al efecto se mencionan las siguientes prerrogativas del derecho aludido:

El de estar y/o pertenecer en sus puestos sin limitación de tiempo y en consecuencia el de no ser destituidos o cesados, sí no por las causas determinadas por la Ley de Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, mediante el procedimiento correspondiente:

El de no ser trasladados a un puesto o cargo diferente para el que: fueron contratados y asignados, a no ser que medie la voluntad del interesado; tal y como lo dispone la Ley Burocrática de Jalisco mencionada;

El de no ser suspendidos sino en su caso siguiendo del procedimiento formar y por haber cometido una falta que amerite esa pena, tal y como también lo dispone la Ley Mencionada.; y

En su caso tener el derecho de ser jubilados cuando hayan desempeñado sus cargos y funciones determinado número de años que fija en nuestro estado la Ley de Pensiones,

La inamovilidad que se demanda es por el razonamiento de que no basta con dotar al Servidor Público de la independencia de su función, sino que se da (llenado 10.- requisitos) para que el funcionario tenga la certeza de que no será removido sin una causa que lo justifique.

La inamovilidad, reposa en motivos de orden públicos, ya que no se da como un privilegio para el servidor público, toda vez que, se repite, PS el Derecho Público subjetivo que como garantía se le da; en virtud de que, no solamente consiste en favorecer la dignidad del servidor público, ni esto significa que se le coloque en una posición envidiable, sino que se trata de darle las garantías de que tenga el valor de resistir a las presiones y amago que puede tener de cualquier parte; desde este punto de vista la inamovilidad fortalece a la administración pública en razón de que, impide el acceso a la administración de los oportunistas e ignorantes; y además se tutela al funcionario de las presiones de los jefes y de los políticos que a guisa de consejos al interior, e imponen criterios de resolución o de conducta; entonces, es la inamovilidad el derecho público subjetivo que da certeza al Servidor público de que no será cambiado, substituido, suspendido o ascendido con extremos engañosos, o hasta cesados en aras de cumplir arbitrariedades impuestas por influyentes, por grupos políticos o por las campañas amañadas por desvirtuar la opinión pública u otras presiones no menos lícitas.

Este derecho público subjetivo de la inamovilidad, lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos del 108 al 114; y en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios también lo consagra en sus artículos 6; párrafo último y artículo 7.

E).- Por el pago de **HORAS EXTRAS**, laboradas, demandamos esta prestación en virtud de que de acuerdo al artículo 29 de la Ley para los

Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone que la duración máxima de la jornada será de 8 horas diarias y por otra parte de acuerdo al artículo 30 de la misma ley la jornada de trabajo podrá ser repartida entre los días laborales del mes, siendo 20 días, ya que de acuerdo al artículo 36 de dicha ley teníamos dos días de descanso con goce de sueldo íntegro. Por lo que en consecuencia los suscritos que trabajábamos 2 horas extras diarias, por lo que hacemos la reclamación correspondiente fijando la jornada de trabajo como correspondiente fijando la jornada de trabajo como lo ordena el artículo 30.

Por lo que ve reclamamos este pago en la siguiente forma:

La suscrita *********, tenía un horario de trabajo comprendido de las **09:00 a las 15:00 horas los días Lunes, martes Miércoles, jueves y viernes de cada semana**, sin embargo por las necesidades del servicio y de acuerdo a la naturaleza mis funciones como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO B, adscrita a la DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, puesta a disposición de la DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO** y en virtud de las instrucciones recibidas por mis superiores me veía en la necesidad de laborar **2 horas extras diario**, o sea ingresaba a **la 08:00 y permanecía ejerciendo mis funciones laborales hasta las 16:00 horas**, descansando los **días Sábado y Domingo** de cada semana a efecto de reponer mis energías y continuar en el desempeño de mis labores; por lo tanto, se reclama el pago de tiempo extraordinario, por todo el tiempo que duro la relación laboral a partir de la fecha de mi ingreso y hasta el día **29 de octubre de 2012** que fue el último día en que labore tiempo extraordinario. La demandada deberá de pagar dicho tiempo extraordinario de conformidad a los artículos 33 y 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La suscrita *********, tenía un horario de trabajo comprendido de la **09:00 a las 17:00 horas los días Lunes, Martes Miércoles, jueves y viernes de cada semana**, sin embargo por las necesidades del servicio y de acuerdo de la naturaleza mis funciones como **COORDINADOR**, adscrita a la **OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO**, y en virtud de las instrucciones recibidas por mis superiores, me veía en la necesidad de laborar 2 horas extras diario, o sea hasta las 19:00 horas descansando los días Sábado y Domingo de cada semana él efecto de reponer mis energías y continuar en el desempeño de mis labores; por lo tanto, se reclama el pago de tiempo extraordinario, por todo el tiempo que duro la relación laboral a partir de la fecha de mi ingreso y hasta el día **29 de octubre de 2012** que fue el último día en que labore tiempo extraordinario. La demandada deberá de pagar dicho tiempo extraordinario de conformidad a los artículos 33 y 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La suscrita *********, tenía un horario de trabajo comprendido de las 09:00 a las 15:00 horas los días Lunes, Martes Miércoles, jueves y viernes de cada semana, sin embargo por las necesidades del servicio y de acuerdo a la naturaleza mis funciones como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (A)** adscrita a la **OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO**, y en virtud de las instrucciones recibidas por mis superiores, me veía en la necesidad de laborar 2 horas

extras diario, o sea hasta las 17:00 horas, descansando los días Sábado y Domingo de cada semana a efecto de reponer mis energías y continuar en el desempeño de mis labores; por lo tanto, se reclama el pago de tiempo extraordinario, por todo el tiempo que duro la relación laboral a partir de la fecha de mi ingreso y hasta el día **29 de octubre de 2012** que fue el último día en que labore tiempo extraordinario. La demandada deberá de pagar dicho tiempo extraordinario de conformidad a los artículos 33 y 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Suscrito *********, tenía un horario de trabajo comprendido de las 08:00 a las 16:00 horas los días Lunes, Martes Miércoles, jueves y viernes de cada semana, sin embargo por las necesidades del servicio y de acuerdo a la naturaleza mis funciones como JEFE DE SECCIÓN (A) adscrito a la OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA y COMISIONADO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE TIANGUIS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO, y en virtud de las instrucciones recibidas por mis superiores, me vela en la necesidad de laborar 2 horas extras diario, o sea hasta las 18:00 horas, descansando los días Sábado y Domingo de cada semana él efecto de reponer mis energías y continuar en el desempeño de mis labores; por lo tanto, se reclama el pago de tiempo extraordinario, por todo el tiempo que duro la relación laboral a partir de la fecha de mi ingreso y hasta el día 29 de octubre de 2012 que fue el último día en que labore tiempo extraordinario. La demandada deberá de pagar dicho tiempo extraordinario de conformidad a los artículos 33 y 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

F).- Por el pago del BONO O ESTIMULO del día del SERVIDOR PÚBLICO, efectuado cada año, correspondiente a la cantidad de una quincena de salario por todo el tiempo que duro la relación laboral con los suscritos y hasta que se dé cumplimiento al laudo.

G).- Por el pago de la ayuda de DESPENSA, correspondiente a pesos mensuales, \$*** en razón del mes de octubre de 2012, y hasta que se termine el presente juicio por la reinstalación a los suscritos.**

H).- Por el pago de la ayuda para TRANSPORTE, correspondiente a \$*** mensuales, en razón del mes de octubre de 2012, y hasta que se termine el presente juicio por la reinstalación a los suscritos.**

I).- Por el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo en los términos dispuestos por los artículos 40 y 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; por todo el tiempo que dure el presente juicio, así como los incrementos y mejoras que sufran estas prestaciones; y los intereses que se generen, en virtud de la negativa de la Demandada en realizar dicho pago, por todo el tiempo que duro la relación laboral con los suscritos.

J).- por el pago a favor de la que suscribe de las cuotas ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como SEDAR, por todo el tiempo que dure el presente juicio, hasta el día que sea reinstalado en el puesto que ocupaba, y por todo el tiempo que duro la relación laboral con los suscritos.

K).- Por la inscripción y aportaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, I.M.S.S., por todo el tiempo que duró la relación laboral con los suscritos.

Fundamos la presente demanda en los siguientes puntos de:

HECHOS

1.- La suscrita *****, el día 01 de enero del año 2012, recibí mi nombramiento de cambio de asignación con par ida presupuestal en el puesto de **Auxiliar administrativo A**, de BASE con adscripción a la, **OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO**, bajo el número de empleado *****, con la partida presupuestal número *****, con un horario de 09:00 a 15:00 horas los días **Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y viernes, de cada semana** descansando los días sábado y domingo; con un con un salario base de \$***** más un bono mensual de ayuda para despensa por la cantidad de \$***** pesos, más un bono de ayuda para transporte por la cantidad de \$***** pesos mensuales, al rajando un salario mensual total de v pesos cantidad que recibía la suscrita en dos parcialidades e manera quincenal, mediante recibo de nómina correspondiente, mismos que se encuentra en poder del H. Ayuntamiento demandado.

2,- El suscrito *****, el día 01 de junio del año 2010 recibí mi nombramiento **DEFINITIVO** de cambio de asignación con partida presupuestal en el puesto de **JEFE DE SECCIÓN A, DEFINITIVO** con adscripción a la, **OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO**, bajo el número de empleado *****, con la partida presupuestal número *****, con un horario de **08:00 a 16:00** horas los días **Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y viernes, de cada semana** descansando los días sábado y domingo, con un con un salario base de \$***** más un bono mensual de ayuda para despensa por la cantidad de \$***** pesos, más un bono de ayuda para transporte Dar la cantidad de \$***** pesos mensuales, arrojando un salario mensual total de \$***** pesos cantidad que recibía el suscrito en dos parcialidades de manera quincenal, mediante recibo de nómina correspondiente, mismos que se encuentra en poder del H. Ayuntamiento demandado.

3.- La suscrita *****, el día 01 de Enero del año 2012, recibí mi cambio de asignación con partida presupuestal en el puesto de Coordinador A, por tiempo **DEFINITIVO** con adscripción a la, **OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO**, bajo el número de empleado *****, con la partida presupuestal número *****, con un horario de **09:00 a 17:00** horas los días **Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y viernes, de cada semana** descansando los días sábado y domingo; con un con un salario base de \$***** más un bono mensual de ayuda para despensa por la cantidad de \$***** pesos, más un bono de ayuda para transporte Dar la cantidad de \$***** pesos mensuales, arrojando un salario mensual total de \$***** pesos cantidad que recibía la suscrita en dos parcialidades de

manera quincenal, Mediante recibo de nómina correspondiente, mismos que encuentra en poder del H. Ayuntamiento demandado.

4.- La suscrita *****, el día 01 de enero del año 2012, recibí mi CAMBIO DE SUPERNUMERARIO A BASE con partida presupuestal en el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO B**, con adscripción a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEMANDADO y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO** bajo el número de empleado *****, con la partida presupuestal número *****, con un horario de 09:00 a 15:00 horas los días **Lunes, Martes, Miércoles, jueves y viernes, de cada semana** descansando los días sábado y domingo: con un con un salario base de \$***** más un bono mensual de ayuda para despensa por la cantidad de \$***** pesos, más un bono de ayuda para transporte por la cantidad de \$***** pesos mensuales arrojando un salario mensual total de \$***** pesos cantidad que recibía la suscrita en dos parcialidades de manera quincenal, mediante recibo de nómina correspondiente, mismos que se encuentra en poder del H, Ayuntamiento demandado.

5.- Aunado a lo anterior, en virtud de la antigüedad que tenemos acumulada, el hecho de que no existe nota desfavorable en el expediente de cada uno de los suscritos y en el razonamiento de que el nombramiento que expió el H, Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, a favor de las suscritas ***** y ***** es de Base y el de los suscritos ***** y ***** es Definitivo, tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno, tenemos el derecho como lo estamos reclamando, a la inamovilidad y estabilidad en nuestro empleo, en la forma señalada respectivamente.

6. - Así las cosas y no obstante que la totalidad de los suscritos, durante todo el tiempo que se mantuvo vigente la relación laboral realizamos con esmero y dedicación la totalidad de las órdenes que nuestros superiores jerárquicos asignaron y mantuvimos mas el expediente personal de cada uno de nosotros sin ninguna nota desfavorable, por órdenes de ***** , quien se ostenta en el cargo de **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN**, fuimos **Cesados** injustificadamente de la siguiente manera;

El pasado Martes 30 de Octubre del año 2012, aproximadamente a las 09:20 horas cuando la Suscrita *****, me encontraba laborando con toda normalidad, justamente a un costado de la puerta de entrada y salida de la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN** ubicado en Andador 20 de noviembre S/N, oficina 5 en la planta baja, en la Zona Centro del Municipio de Zapopan Jalisco, fui interceptada por *****, quien cuenta con el cargo de COORDINADOR ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, y me manifestó lo siguiente; Lilia como te habrás dado cuenta en esta nueva administración no están reconociendo los nombramiento de la Administración pasada, así que si tú quieres, **LIC. ******* me autorizo para ofrecerte una indemnización de tres meses si me firmas tu renuncia, ¿cómo vez? Hecho al que la suscrita manifesté mi negativa recibiendo como respuesta de la ***** lo siguiente; bueno

en visto de que no quieres renunciar te informo que a partir de este momento dejas de formar parte del Ayuntamiento de Zapopan, por lo que no puedes ni debes permanecer aquí, has favor de retirarte. Una vez dicho lo anterior se dio la media vuelta y se retiró, por lo que el suscrito no tuvo otra opción más que retirarme del lugar tras bochornoso episodio mismo que fue presentado por diversas personas, las cuales en su momento procesal oportuno solicitare a este H. Tribunal para rendir su testimonio.

El pasado Martes 30 de octubre del año 2012, aproximadamente a las 10:30 horas, cuando La suscrita ***** , me encontraba laborando con toda normalidad justamente a un costado de la puerta de ingreso y salida de la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN** fui abordado por ***** , quien cuenta con el cargo de **SUBDIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** ubicado en Andador 20 de noviembre S/N, oficina 36, en la zona Centro del Municipio de Zapopan Jalisco y manifestó lo siguiente; por órdenes de la Directora de Recursos Humanos, ***** . a partir del día de hoy ya no formas parte del Ayuntamiento de Zapopan, el nombramiento con el que cuentas para la nueva administración no tienen ninguna validez haga favor de retirarse, una vez dicho lo anterior se dio la media vuelta y se retiró, por lo que la suscrita no tuvo otra opción más que retirarme del lugar tras bochornoso episodio, mismo que fue presenciado por diversas personas, las cuales en su momento procesal oportuno solicitare a este H. Tribunal para rendir su testimonio.

El pasado Martes 30 de octubre del año 2012, aproximadamente a las 15:00 horas, cuando el suscrito ***** , me encontraba laborando con toda normalidad justamente a un costado de la puerta de ingreso y salida de la JEFATURA DE RECAUDACIÓN FISCAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN ubicado en la calle Hidalgo S/N, en la planta Alta del Mercado municipal Lázaro Cárdenas en Zapopan Jalisco, fui abordado por ***** , quien cuenta con el cargo de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** y manifestó lo siguiente; por órdenes de la Directora de Recursos Humanos ***** , a partir del día de hoy ya no formas parte del H. Ayuntamiento de Zapopan, el nombramiento con los que cuentas para la nueva administración ya no tienen ninguna validez, la Administración que te lo otorgo ya se termino y con ella tu trabajo has favor de retirarte, una vez dicho lo anterior se dio la media vuelta y se retiró, por lo que la suscrita no tuvo otra opción más que retirarme del lugar tras bochornoso episodio, mismo que fue presenciado por diversas personas, las cuales en su momento procesal oportuno solicitare a este H. Tribuna para rendir su testimonio

El pasado martes 30 de octubre del año 2012, aproximadamente a las 14:00 horas, cuando La suscrita ***** , me encontraba laborando con toda normalidad justamente a un costado de la puerta de ingreso y salida de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN** ubicada en Andador 20 de noviembre S; 1 en la **Cabecera municipal del Municipio de Zapopan**, fui abordada por ***** , quien cuenta con el cargo de **SUBDIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO y manifestó 1 siguiente; por órdenes de la **Directora de Recursos Humanos *******, a partir del día de hoy ya no formas parte del Ayuntamiento de Zapopan, tu nombramiento no tienen ninguna validez, tu tiempo en esta Administración ya termino has fallar de retirarte estas Despedida, una vez dicho lo anterior Sonrió, se dio la media vuelta y se retiró, por lo que la suscrita no tuvo otra opción más que retirarme del lugar tras bochornoso episodio, mismo que fue presenciado por diversas personas, las cuales en su momento procesal oportuno solicitare a este H. Tribuna para rendir su testimonio

En vista de lo anterior nos vemos en la necesidad de presentar la demanda laboral para la defensa de nuestros derechos e intereses

7.- El proceder del demandado, consideramos e indebido; por lo tanto el cese es totalmente injustificado, toda vez que no se dio causa o motivo alguno para que se nos cesara; violentando nuestros derechos y principio de estabilidad e inamovilidad en el empleo que todo Servidor Público en el Estado tiene.”

Ahora bien por lo que respecta a la accionante en este juicio se le tuvo ofertando y admitidos los siguientes medios de convicción.-----

1.- CONFESIONAL; Consistente en el resultado que se obtenga de las posiciones que de forma verbal y directa formularé a quien resulte ser el propietario o representante legal de la persona moral de derecho público denominada "H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO".

2.- CONFESIONAL DE HECHOS PROPIOS; Consistente en el resultado que se obtenga de las posiciones que de forma verbal y directa, Previa calificación de legales, formularé a la LIC. ***** en su carácter de Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento constitucional de Zapopan, Jalisco;

3.- CONFESIONAL DE HECHOS PROPIOS; Consistente en el resultado que se obtenga de las posiciones que de forma verbal y directa, Previa calificación de legales, formularé a la C. *****.

4.- CONFESIONAL DE HECHOS PROPIOS; Consistente en el resultado que se obtenga de las posiciones que de forma verbal y directa, Previa calificación de legales, formularé a la C. *****.

5.- CONFESIONAL DE HECHOS PROPIOS; Consistente en el resultado que se obtenga de las posiciones que de forma verbal y directa, Previa calificación de legales, formularé a la **KARINA *******.

6.- CONFESIONAL DE HECHOS PROPIOS; Consistente en el resultado que se obtenga de las posiciones que de forma verbal y directa, Previa calificación de legales, formularé a la *****.

7.- CONFESIONAL FICTA: Consistente en todos los reconocimientos que el Ayuntamiento demandado, ha efectuado en su escrito de contestación de demanda, principalmente del reconocimiento de los hechos.

8.- TESTIMONIAL; consistente en el resultado que se obtenga del interrogatorio que formularé el día y hora que esta H. Autoridad señale para el desahogo de la misma, a las siguientes personas;

- 1.- *****
- 2.- *****
- 3.- *****

9.- INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en las tomas de nota y fe, que dé el C. Actuario habilitado, respecto a la relación a las constancias y documentos que se mencionaran. Por lo que esta prueba se ofrece de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 827 de la Ley Federal del trabajo de paliación Supletoria.

OBJETO Y MATERIA DE ESTA INSPECCIÓN: Se ofrece para acreditar que los actores fueron dados de alta en las fechas y con los nombramientos, derechos, salario y prestaciones que señaló en el escrito de demanda.- Igualmente para probar la fecha en que fueron dados de baja, y la causa de las mismas, circunstancias que quedaron plasmadas en el escrito de demanda.-

10.- DOCUMENTAL DE INFORMES: Consistente en el oficio que se sirva girar esta H. Junta al Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Belisario Domínguez #1000 de esta Ciudad a efecto de que informe lo siguiente:

11.- DOCUMENTAL DE INFORMES: Consistente en el oficio que se sirva girar esta H. Junta a LA Dirección De Pensiones del Estado con domicilio en Calle Magisterio #1555 Colonia Observatorio de esta ciudad a efecto de que informe lo siguiente:

12.- DOCUMENTAL: Consistente en copia al carbón con sellos de recibido Originales del nombramiento POR TIEMPO DEFINITIVO, Expedido por el H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, con fecha de Efectiva 01 de Junio del año 2010, así como la rúbrica de aceptación del trabajador actor *****.

13.- DOCUMENTAL: Consistente en copia al carbón con sellos de recibido Originales del Nombramiento POR TIEMPO DEFINITIVO, Expedido por el H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, con fecha de Efectiva 01 de Enero del año 2012, así como la rúbrica de aceptación de la trabajadora actora *****.

14.- DOCUMENTAL: Consistente en copia al carbón con sellos de recibido Originales del Nombramiento POR TIEMPO DEFINITIVO en la categoría de BASE, Expedido por el H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, con fecha de Efectiva 01 de Enero del año 2012, así como la rúbrica de aceptación de la trabajadora actora *****.

15.- DOCUMENTAL: Consistente en copia simple del dictamen escalafonario de fecha 02 de enero del año 2012, mismo en el que la comisión mixta de escalafón dictaminó que el ganador para la plaza de BASE en el puesto de Auxiliar administrativo A, de BASE con adscripción a la, OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO, bajo el número de empleado ***** , con la partida presupuestal número

***** , con una jornada de 30 horas, Autorizado por la Lic. Susana Pérez Sánchez, en su carácter de Directora de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor Administrativa del H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, y del Lic. ***** , en su carácter de representante del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Zapopan, mismo del que se desprende su rubrica de aceptación, es para la C. ***** .

16.- DOCUMENTAL: Consistente en copia al carbón con sellos de recibido Originales del **Nombramiento POR TIEMPO DEFINITIVO en la categoría de BASE**, Expedido por el H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, con fecha de Efectiva 01 de Enero del año 2012, así como la rúbrica de aceptación de la trabajadora actora ***** .

17.- DOCUMENTAL: Consistente en copia simple del dictamen escalafonario de fecha 02 de enero del año 2012, mismo en el que la comisión mixta de escalafón dictaminó que el ganador para la plaza de BASE en el puesto de AUXILIAR ADMINISTRATIVO B, con adscripción a la DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEMANDADO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO, bajo el número de empleado 24760.

18.- documental de informes.- Consistente en el oficio que sirva girar esta H. Junta a la Secretaría general del H. Ayuntamiento Demandado, con domicilio en Avenida Hidalgo numero 151, de la Zona Centro, del municipio de Zapopan Jalisco, a efecto de que informe lo siguiente:

19.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

20.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

La entidad demandada Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se le tuvo contestando en sentido afirmativo tal y como se puede observar en audiencia del 10 diez de junio del año 2013 dos mil trece (fojas 64 sesenta y cuatro vuelta), sin embargo oferto los medios siguientes de convicción en audiencia del.-----

1.- **CONFESIONAL** del actor de nombre ***** ,

2.- **CONFESIONAL** del actor de nombre *****

3.- **CONFESIONAL** del actor de nombre ***** ,

4.- **CONFESIONAL** del actor de nombre ***** .

RESPECTO DE LA ACTORA *****

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en documento en original denominado MOVIMIENTO DE PERSONAL consistente en 01 foja útil suscrita por una sola de sus caras y del que se desprende el CAMBIO DE ASIGNACIÓN, periodo correspondiente del 01 de Enero de 2012 de Septiembre de 2012, del que se desprende la jornada de 40 horas

semanales y salario que percibía el actor de este juicio de \$***** pesos.

6.- DOCUMENTAL,- consistente en legajo de 21 RECIBOS DE NÓMINA o de pago originales, debidamente firmados por el actor de este juicio y de los que se desprenden el salario consistente de \$***** pesos mensuales, así como las demás prestaciones de ley que le fueron cubiertas en el momento oportuno, tales como un bono mensual de ayuda para despensa por \$***** pesos, así como un bono mensual de ayuda para transporte por \$***** pesos; recibos que se pagaban de manera quincenal por mi representada en favor de la actora y con la que se acredita que era cierto el salario que percibía, así como también las demás prestaciones y bonos mensuales que maneja en nómina mi representada, excepciones y defensas hechas valer en este momento.

RESPECTO DE LA ACTORA *****

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en documento en original denominado MOVIMIENTO DE PERSONAL consistente en 01 foja útil suscrita por una sola de sus caras y del se desprende el CAMBIO DE ASIGNACIÓN, periodo correspondiente del 01 de Enero de 2012 de Septiembre de 2012, del que se desprende la jornada de 30 horas semanales.

8.- DOCUMENTAL.- consistente en legajo de 21 RECIBOS DE NÓMINA o de pago originales, debidamente firmados por el actor de este juicio y de los que se desprenden el salario consistente de \$***** mensuales, así como las demás prestaciones de ley que le fueron cubiertas en el momento oportuno, tales como un bono mensual de ayuda para despensa par \$***** pesos, así como un bono mensual de ayuda para transporte por \$***** pesos; recibos que se pagaban de manera quincenal por mi representada en favor de la actora y con la que se acredita el salario real que percibía, así como también las demás prestaciones y bonos mensuales que maneja en nómina mi representada, excepciones y defensas hechas valer en este momento.

RESPECTO DE LA ACTORA *****

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en documento en original denominado MOVIMIENTO DE PERSONAL consistente en 01 foja útil suscrita por una sola de sus caras y del que se desprende la ALTA, periodo correspondiente del 13 de Septiembre de 2010 al 30 de Septiembre de 2012.

10.- DOCUMENTAL.- consistente en legajo de 21 RECIBOS DE NÓMINA o de pago originales, debidamente firmados por el actor de este juicio y de los que se desprenden el salario consistente de \$***** pesos mensuales, así como las demás prestaciones de ley que le fueron cubiertas en el momento oportuno, tales como un bono mensual de ayuda para despensa por \$***** pesos, así como un bono mensual de ayuda para transporte por \$***** pesos; recibos que se pagaban de manera quincenal por mi representada en favor de la actora y con la que

se acredita el salario real que percibía, así como también las demás prestaciones y bonos mensuales que maneja en nómina mi representada, excepciones y defensas hechas valer en este momento.

RESPECTO DEL ACTOR *****

11.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en 02 documentos en originales denominados MOVIMIENTO DE PERSONAL suscritos por una sola de sus caras, del primero se desprende la RENOVACIÓN con fecha del 01 de Marzo del 2010 al 30 de Septiembre de 2012, dicho movimiento que contiene la firma del trabajador actor y en este mismo que acepto los términos contenidos en dicho documento; así mismo del segundo documento denominado MOVIMIENTO DE PERSONAL que desprende un CAMBIO DE ASIGNACIÓN con fecha efectiva del 01 de Junio del 2010, fecha en que se le asignó a la dependencia de OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA del Ayuntamiento al que represento, asignado a la misma partida presupuestal que refiere en su demanda, desprendiéndose también de dicho documento la fecha de término de su contrato, por lo que no sucedieron los hechos que manifiesta en el punto 6 de su escrito inicial, toda vez que como lo demuestro con ambos documentos, el actor jamás fue despedido de su empleo, si no que a él le feneció su contrato con fecha del 30 de Septiembre del pasado año 2012, excepciones y defensas que hacemos valer en este momento.

12.- DOCUMENTAL.- consistente en legajo de 21 RECIBOS DE NÓMINA o de pago originales, debidamente firmados por el actor de este juicio y de los que se desprende el salario consistente de \$***** pesos mensuales, así como las demás estaciones de ley que le fueron cubiertas en el momento oportuno, tales como un bono mensual de ayuda para despensa por \$***** pesos, así como un bono mensual de ayuda para transporte por \$***** pesos; recibos que se pagaban de manera quincenal por mi representada en favor del actor y con la que se acredita el salario real que percibía, así como también las demás prestaciones y bonos mensuales que maneja en nómina mi presentada, excepciones y defensas hechas valer en este momento.

13.- PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA.-

14.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,

V.- Hecho lo anterior, la litis del presente juicio versa en dilucidar, si como lo arguyen las los operación:-----

La C. ***** se dijo despido que dice ocurrió el 30 de Octubre del año 2012, aproximadamente a las 09:20 horas cuando se encontraba laborando con toda normalidad, justamente a un costado de la puerta de entrada y salida de la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN** ubicado en Andador 20 de noviembre S/N, oficina 5 en la planta baja, en la Zona Centro del Municipio de Zapopan Jalisco, en donde fue interceptada por ***** , quien cuenta con el cargo de **COORDINADOR ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE**

ADQUISICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, y le manifestó lo siguiente; “***** como te habrás dado cuenta en esta nueva administración no están reconociendo los nombramiento de la Administración pasada, así que si tú quieres, LIC. ***** me autorizo para ofrecerte una indemnización de tres meses si me firmas tu renuncia, ¿cómo vez?;” manifestando su negativa a recibirlo y al no querer firmarla le dijo que en ese momento dejaba de ser parte del Ayuntamiento, dicho eso se dio la media vuelta y se retiró, por lo que el suscrito no tuvo otra opción más que retirarme del lugar.-----

Por lo que respecta al C. ***** se dijo despedida el 30 de octubre del año 2012, aproximadamente a las 10:30 horas, encontrándose laborando con toda normalidad justamente a un costado de la puerta de ingreso y salida de la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN** fui abordado por ***** , quien cuenta con el cargo de **SUBDIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** ubicado en Andad r 20 de noviembre S/N, oficina 36, en la lona Centro del Municipio de Zapopan Jalisco y manifestó lo siguiente; por órdenes de la Directora de Recursos Humanos, Karla Soto Rodríguez. a partir del día de hoy ya no formas parte del Ayuntamiento de Zapopan, el nombramiento con el que cuentas para la nueva administración no tienen ninguna validez haga favor de retirarse, una vez dicho lo anterior se dio la media vuelta y se retiró.-----

En relación al ***** se duele de un despido acontecido el pasado Martes 30 de octubre del año 2012, aproximadamente a las 15:00 horas, cuando el suscrito, me encontraba laborando con toda normalidad justamente a un costado de la puerta de ingreso y salida de la JEFATURA DE RECAUDACIÓN FISCAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN ubicado en la calle Hidalgo S/N, en la planta Alta del Mercado municipal Lázaro Cárdenas en Zapopan Jalisco, fui abordado por ***** , quien cuenta con el cargo de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** y le manifestó lo siguiente; “ por órdenes de la Directora de Recursos Humanos ***** , a partir del día de hoy ya no formas parte del H. Ayuntamiento de Zapopan, el nombramiento con los que cuentas para la nueva administración ya no tienen ninguna validez, la Administración que te lo Otorgo ya se termino”.-----

Con respeto a ***** cito que fue despedido el 30 de octubre del año 2012, aproximadamente a las 14:00 horas, encontrándose laborando con toda normalidad y justamente a un costado de la puerta de ingreso y salida de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECURSOS Humanos DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN** ubicada en Andador 20 de noviembre S/N en la Cabecera municipal del Municipio de Zapopan, en donde fue abordada por ***** , quien cuenta con el cargo de **SUBDIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO** y manifestó le siguiente; por órdenes de la **Directora de Recursos Humanos *******, a partir del día de hoy ya no formas parte del Ayuntamiento de Zapopan, tu nombramiento no tienen ninguna validez”, por lo que se dio la media vuelta y se retiró.-----

Teniendo que al ente enjuiciado el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, se le tuvo contestando en sentido afirmativo a la demandada tal y como puede advertirse en actuación de fecha 10 diez de junio del año 2013 dos mil trece, no obstante lo anterior la entidad demandada oferto pruebas tal y como puede verse en la celebración de la audiencia de fecha 24 veinticuatro de octubre del mismo año, las cuales este Tribunal procede a analizarlas de conformidad a lo que dispone el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y además el criterio emitido por los tribunales colegiados que se transcribe a continuación:-----

Época: Décima Época

Registro: 2004856

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 148/2013 (10a.)

Página: 600

AUDIENCIA LABORAL EN SU ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES. LAS CONSECUENCIAS DE QUE LA DEMANDA SE TENGA POR CONTESTADA EN SENTIDO AFIRMATIVO AL DEMANDADO QUE NO ACREDITÓ SU PERSONALIDAD EN AQUÉLLA, SE CONTIENEN EN EL ARTÍCULO 879 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012. Del análisis sistemático de los artículos 689 y 692 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte que a la audiencia en su etapa de demanda y excepciones, el demandado puede acudir por sí o por conducto de apoderado legalmente autorizado. Ahora bien, la sanción legal de no admitir prueba en contrario establecida en la fracción IV del artículo 878 de la referida ley, cobra vigencia cuando el demandado, al excepcionarse, guarda silencio o se conduce con

evasivas, es decir, requiere necesariamente de su presencia en dicha fase procesal; mientras que el diverso precepto 879 de ese ordenamiento, regula el caso específico de la incomparecencia de la parte demandada a esa etapa y no hace distinción alguna en cuanto a si la ausencia obedece a la no presencia física del directamente demandado o si ésta se suscita en virtud de que no prosperó la personalidad de quien dijo ser su representante; asimismo, establece como consecuencia que la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en el periodo de pruebas, el demandado pueda demostrar que: i) el actor no era trabajador o patrón; ii) no existió el despido; o, iii) no son ciertos los hechos narrados en la demanda. En esa tesitura, cuando el demandado comparece a la etapa de demanda y excepciones por medio de representante legal y le es desconocida la personalidad, debe aplicarse la consecuencia procesal prevista en el referido numeral 879.

Contradicción de tesis 174/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Tercero en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, antes Segundo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 21 de agosto de 2013. Cinco votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Tesis de jurisprudencia 148/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticinco de septiembre de dos mil trece.

Sobre esa base se procede al análisis de las pruebas aportadas y admitidas al Ayuntamiento demandado, mismas que hizo consistir en. -----

1.- CONFESIONAL del actor de nombre ***** , desahogada el 11 once de marzo del año 2014 dos mil catorce (foja 191-192); examinada de conformidad a lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, **NO RINDE BENEFICIO** a la oferente atendiendo a la totalidad de respuestas negativas dadas por la absolvente a la posiciones que fueron calificadas de legales y que se le formularon.- - - - -

2.- CONFESIONAL del actor de nombre ***** , desahogada el 12 doce de marzo del año 2014 dos mil catorce (foja 205-206); examinada de conformidad a lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, **NO RINDE BENEFICIO** a la oferente atendiendo a la totalidad de respuestas negativas dadas por la absolvente a la posiciones que fueron calificadas de legales y que se le formularon.- - - - -

3.- CONFESIONAL del actor de nombre ***** , desahogada el 112 doce de marzo del año 2014 dos mil catorce (foja 2010-2011); examinada de conformidad a lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, **NO RINDE BENEFICIO** a la oferente atendiendo a la totalidad de respuestas negativas dadas por la absolvente a la posiciones que fueron calificadas de legales y que se le formularon.- - - - -

4.- CONFESIONAL del actor de nombre ***** , desahogada el 13 trece de marzo del año 2014 dos mil catorce

(foja 215-2016); examinada de conformidad a lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, NO RINDE BENEFICIO a la oferente atendiendo a la totalidad de respuestas negativas dadas por la absolvente a la posiciones que fueron calificadas de legales y que se le formularon.- - - - -

5, 7, 9, 11 .- DOCUMENTALES PÚBLICAS.-
Consistentes en los siguiente:-----

Original denominado MOVIMIENTO DE PERSONAL otorgado a la C. ***** en el puesto de Coordinador y del que se desprende el CAMBIO DE ASIGNACIÓN, periodo correspondiente del 01 de Enero al 30 treinta de septiembre del año 2012 dos mil doce de 2012, del que se desprende la jornada de 40 horas semanales.-----

Original de MOVIMIENTO DE PERSONAL otorgado a la C. ***** EN EL PUESTO DE Auxiliar Administrativo y del que se desprende el CAMBIO DE ASIGNACIÓN, periodo correspondiente del 01 de Enero al 30 treinta de septiembre del año 2012 dos mil doce de 2012, del que se desprende la jornada de 30 horas semanales.-----

Original de MOVIMIENTO DE PERSONAL otorgado a la C. ***** en el puesto de Auxiliar Administrativo B y del que se desprende que es un alta, con fecha de contratación 13 trece de septiembre del año 2010 dos mil diez y terminación al 13 trece de septiembre del año 2012 dos mil doce.-----

Original de dos movimiento de personal otorgados a C. ***** uno con data 01 primero de marzo del 2012 dos mil doce atinente a una renovación, el segundo otorgado con data 01 primero de junio del año 2010 dos mil diez y referente a cambio de asignación, ambos documentos señalan en el puesto de Jefe de Sección A y con fecha de terminación al 30 treinta de septiembre del año 2012 dos mil doce.-----

Medios de prueba los cuales se les pusieron a la vista de los operarios para efectos que manifestaran si reconocían firma y contenido señalando los mismo que no reconocía ni firma ni contenido, tal y como se puede ver a fojas del procedimiento números 192, 206, 211 y 216, sin que acompañara medio convictivo alguna para acreditar su afirmación; examinada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley que no ocupa, arrojan beneficio a la demandada para acreditar que a los demandantes les fueron otorgados nombramiento por tiempo determinado, esto es con fecha precisa de iniciación y terminación (30 treinta de septiembre del año 2012 dos mil doce) tal y como se puede advertir en líneas precedentes.-----

6.- DOCUMENTAL.- consistente en legajo de 21 RECIBOS DE NÓMINA o de pago originales, a nombre de la C. ***** de las quincenas de primera y segunda de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto y primera septiembre y segunda de abril del año 2012 dos mil doce respectivamente, noviembre, diciembre del año 2011 dos mil once; analizadas constan los pagos de prestaciones de prima vacaciones con fecha 30 treinta de marzo 2012 (concepto P053), aguinaldo en la nomina del 09 nueve de diciembre del año 2011 dos mil once (concepto P034) y además el pago del día de servidor público en la nomina del 14 catorce de septiembre del año 2012 dos mil doce. Documental la cual le arroja beneficio a la oferente, para el efecto de acreditar que le fueron cubiertas las prestaciones que de estas se desprenden, sin que pase por alto que si bien la demandante no reconoció firma y contenido, también lo es que a acompañó medio convictivo alguno para acreditar su afirmación.-----

DOCUMENTAL,- Consistente en legajo de 21 RECIBOS DE NÓMINA o de pago originales, a nombre de la C. ***** de las quincenas de primera y segunda de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto primera de septiembre y segunda abril todas ellas del año 2012, así como primera y segunda de noviembre del año 2011 dos mil once respectivamente; analizadas constan los pagos de prestaciones de prima vacaciones con fecha 30 treinta de marzo 2012 (concepto P053), aguinaldo en la nomina del 09 nueve de diciembre del año 2011 dos mil once (concepto P034) y además el pago del día de servidor público en la nomina del 14 catorce de septiembre del año 2012 dos mil doce. Documental la cual le arroja beneficio a la oferente, para el efecto de acreditar que le fueron cubiertas las prestaciones que de estas se desprenden, sin que pase por alto que si bien la demandante no reconoció firma y contenido, también lo es que a acompañó medio convictivo alguno para acreditar su afirmación.-----

DOCUMENTAL.- Atinente a 21 RECIBOS DE NÓMINA o de pago originales, a nombre de la C. *****; analizadas constan los pagos de prestaciones de prima vacaciones con fecha 30 treinta de marzo 2012 (concepto P053), anticipo de aguinaldo 14 catorce de junio DEL AÑO 2012 dos mil doce Y aguinaldo en la nomina del 09 nueve de diciembre del año 2011 dos mil once (concepto P034) y además el pago del día de servidor público en la nomina del 14 catorce de septiembre del año 2012 dos mil doce. Documental la cual le arroja beneficio a la oferente, para el efecto de acreditar que le fueron cubiertas las prestaciones que de estas se desprenden, sin que pase por alto que si bien la demandante no reconoció firma y contenido,

también lo es que a acompañó medio convictivo alguno para acreditar su afirmación.-----

DOCUMENTAL.- Referente a 21 RECIBOS DE NÓMINA o de pago originales, a nombre del C. *****; analizadas constan los pagos de prestaciones de prima vacaciones con fecha 30 treinta de marzo 2012 (concepto P053), anticipo de aguinaldo 14 catorce de junio del año 2012 dos mil doce, y aguinaldo en la nomina del 09 nueve de diciembre del año 2011 dos mil once (concepto P034) y además el pago del día de servidor público en la nomina del 14 catorce de septiembre del año 2012 dos mil doce. Documental la cual le arroja beneficio a la oferente, para el efecto de acreditar que le fueron cubiertas las prestaciones que de estas se desprenden, sin que pase por alto que si bien la demandante no reconoció firma y contenido, también lo es que a acompañó medio convictivo alguno para acreditar su afirmación.-----

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- 5.- PRESUNCIONAL LEGLA Y HUMANA.- Mismas que de conformidad al numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal, las cuales les rinde beneficio al oferente ya se aprecia que a los actores les fue otorgado un nombramiento un nombramiento con fecha de terminación y además diversas prestaciones. -----

Se procede en estos momento al análisis de las pruebas ofertadas por los accionante al ser de vital importación y en esencia las siguientes:-----

CONFESIONAL.- A cargo del Representante legal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la cual fue desahogada a fojas 164 y 164, de actuaciones, analizada de conformidad al numeral 136 de la Ley en comento, solo beneficia para efectos de acreditar que se les cubría a los demandantes o correspondiente a la prestación de transporte y despensa al responder a las posiciones 6 y 7.-----

CONFESIONAL.- A cargo del C. ***** , en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento demandado, desahogada el 25 veinticinco de marzo del año 2014 dos mil catorce, data en la cual se le declaro por confesa de las posiciones formuladas por la oferente (foja 218), por lo que vista de acuerdo a lo expuesto por el ordinal 136 de la Ley Burocrática Estatal, arroja beneficio a los oferentes para acreditar el despido alegado por los mismos en los términos expuestos en su libelo de cuenta.-----

CONFESIONALES.- Ofertada a cargo de los CC. ***** , ***** , ***** , desahogadas con datos con fechas 06, 07, y 10 de marzo del año 2014 respectivamente; examinadas de conformidad a lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, NO RINDE BENEFICIO a la oferente en virtud de que los interrogados a formuladas a los mismos, contestaron de manera negativa a la posiciones que fueron calificadas de legales y que se le formularon.- - - - -

CONFESIONAL.- A cargo de ***** , medio de prueba el cual se le tuvo perdido el derecho a desahogarla al no haber comparecido a la audiencia tal y como se puede ver en actuar de fecha 10 diez de marzo del 2014 dos mil catorce.-----

12, 13, 14 y 16.- DOCUMENTALES que corresponden a los siguientes:-----

copia al carbón con sellos de recibido Originales del nombramiento POR TIEMPO DEFINITIVO, expedido por el H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, con fecha de efectiva 01 de Junio del año 2010, con carácter de definitivo.-----

copia al carbón de un nombramiento con sellos de recibido originales, extendido a favor de la C. ***** , por tiempo definitivo, expedido por el H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, con fecha de efectiva 01 de Enero del año 2012.-----

copia al carbón con sellos de recibido Originales del Nombramiento POR TIEMPO DEFINITIVO en la categoría de BASE, expedido por el H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, con fecha de Efectiva 01 de Enero del año 2012, a favor de la ***** .-----

copia al carbón con sellos de recibido Originales del **Nombramiento POR TIEMPO DEFINITIVO en la categoría de BASE**, Expedido por el H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, con fecha de Efectiva 01 de Enero del año 2012, así como la rúbrica de aceptación de la trabajadora actora LILIA ***** .---

Anteriores documentos los cuales no obstante de ser copias al carbón se peticiono su perfeccionamiento atinente al cotejo y compulsas el cual se desahogo el 14 catorce de febrero de los corrientes data en la cual se requirió el ente enjuiciado por los originales razón por la que se le tuvo a la oferente por presuntivamente cierto los hechos que prenden acreditar; por lo que analizada los documentos anterior señalados y de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la ley Burocrática Estatal, arrojan benéfico para para efectos de acreditar, como lo es el hecho que los accionantes

efectivamente contaban con nombramientos definitivos sin que la demandada desvirtuara lo contrario al tenerle contestado en sentido afirmativo a los hechos; robusteciendo aun mas por lo que ve a los CC. ***** Y ***** , a las mismas les fue otorgado puesto mediante la comisión de escalafón tal y como lo acreditan con las documentales 15 y 17 y referentes a copia simple del dictamen escalafonario de fecha 02 de enero del año 2012, los cuales se perfeccionaron mediante el cotejo y compulsas y desahogado el 14 catorce de febrero del año dos mil catorce, fecha en la cual se tuvo por presuntivamente ciertos los hechos que pretenden demostrar los oferentes.-----

Teniendo a lo anterior que la demandada acredita con los movimientos de personal otorgados a los actores con fecha precisa de terminación, los mismo se contraponen con los movimientos de personal que en copia al carbón exhibe los accionantes y las cuales tiene el mismo valor que las originales y más aún que fueron perfeccionadas como quedo acreditado en líneas precedentes, por lo que no acredita que nos son cierto los hechos narrados por el acciones, al no encontrarse excepción en ese sentido, al tenerle por contestada la demandada en sentido afirmativo.- -----

Ilustrando a lo anterior los criterios emitidos por los Tribunales Colegiados que se transcriben a continuación:-----

Época: Octava Época
Registro: 228920
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo III, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1989
Materia(s): Laboral
Tesis:
Página: 596

PRUEBA DOCUMENTAL. COPIAS FOTOSTATICAS. NO HAY OBLIGACION DE EXHIBIR EL DOCUMENTO CUANDO NO EXISTE PRESUNCION DE QUE SE TIENE.

No es dable exigir la exhibición de un documento del que durante la secuela del procedimiento, se ha negado su existencia y ésta no se demuestra ni siquiera presuntivamente, pues las copias que en términos del artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo hacen presumir la existencia de los originales, son las copias al carbón, no las fotostáticas simples, porque éstas lo más que pueden hacer presumir, es que se tomaron de otro documento, pero no precisamente de su original.

Amparo directo 10696/88. Sección 34 del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. 24 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: J. Refugio Gallegos Baeza. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

Amparo directo 11266/88. Rogelio Ortiz Camacho. 16 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Época: Sexta Época
Registro: 277222
Instancia: Cuarta Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen XIV, Quinta Parte
Materia(s): Laboral
Tesis:
Página: 23

COPIAS AL CARBON, VALOR PROBATORIO DE LAS. OFICIOS. No hay motivo para dudar de la autenticidad de un oficio en copia al carbón, si además de estar firmado, consta en papel oficial que contiene los sellos de las dependencias entre las que fue cursado, por lo que tiene el mismo valor que el oficio original, pues sería osado suponer que la parte que lo presenta, para facilitar su defensa en el juicio laboral, hubiera obtenido de funcionarios públicos la simulación de comunicaciones oficiales.

Amparo directo 7070/57. Leopoldo G. Ornelas y coagraviados. 8 de agosto de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.

Así las cosas, y al haberse establecido que si en la demandada oferto como pruebas las nombramiento por tiempo determinado, no menos cierto es, que los demandantes exhibieron los movimientos de personal en copia carbón y los cuales son de carácter definitivo; por otro lado el demandado no acredita con los medios de prueba no desvirtuar el despido del que se duelen los accionantes, se tiene la presunción de la existencia del despido alegado por él, por lo que es de considerarse tanto no resta otro camino a este Tribunal que el de condenar y **SE CONDENAN** a la parte demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, a **REINSTALAR** a los CC. ***** en el puesto de Coordinador, con adscripción adscrita a la oficialía mayor Administrativa, ***** en el puesto de Auxiliar Administrativo A, de base adscrito a la Oficialía Mayor Administrativo, ***** en el puesto de Auxiliar Administrativo B adscrito a la Dirección de Ingresos y ***** en el puesto de Jefe de Sección A adscrito a la Oficialía Mayor, y en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, al pago de los salarios vencidos e incrementos salariales, así como prima vacacional y aguinaldo a partir de la fecha de su despido, es decir, del 30 treinta de octubre del año 2012 dos mil doce y los que se sigan generan hasta que lleve a cabo la reinstalación, al ser consecuencia de la principal, de conformidad a lo establecido en la presente resolución. - - - - -

Y con relación al pago de VACACIONES que se sigan generando hasta que sea debidamente reinstalado, se

ABSUELVE a la demandada, de pagar al actor, la citada prestación por el periodo que dure el juicio, toda vez que resulta de explorado derecho que el pago de vacaciones resulta improcedente durante el tiempo que se suspendió la relación laboral, que es la duración del presente juicio, cobrando aplicación la siguiente jurisprudencia por contradicción bajo rubro: - - - - -

No. Registro: 207,732, Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Octava Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 73, Enero de 1994, Tesis: 4a./J. 51/93, Página: 49, Genealogía: Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 604, página 401.

VACACIONES. SU PAGO NO ES PROCEDENTE DURANTE EL PERIODO EN QUE SE INTERRUMPIO LA RELACION DE TRABAJO. De conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho a las vacaciones se genera por el tiempo de prestación de servicios, y si durante el período que transcurre desde que se rescinde el contrato de trabajo hasta que se reinstala al trabajador en el empleo, no hay prestación de servicios, es claro que no surge el derecho a vacaciones, aun cuando esa interrupción de la relación de trabajo sea imputable al patrón por no haber acreditado la causa de rescisión, pues de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, del rubro "SALARIOS CAIDOS, MONTO DE LOS, EN CASO DE INCREMENTOS SALARIALES DURANTE EL JUICIO", ello sólo da lugar a que la relación de trabajo se considere como continuada, es decir, como si nunca se hubiera interrumpido, y que se establezca a cargo del patrón la condena al pago de los salarios vencidos, y si con éstos quedan cubiertos los días que por causa imputable al patrón se dejaron de laborar, no procede imponer la condena al pago de las vacaciones correspondientes a ese período, ya que ello implicaría que respecto de esos días se estableciera una doble condena, la del pago de salarios vencidos y la de pago de vacaciones.

Contradicción de tesis 14/93. Entre el Primer y Tercer Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 8 de noviembre de 1993. Cinco votos. Ponente: José Antonio Llanos Duarte. Secretario: Fernando Estrada Vásquez.

Tesis de Jurisprudencia 51/93. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Felipe López Contreras, Juan Díaz Romero e Ignacio Magaña Cárdenas. Ausente: José Antonio Llanos Duarte, previo aviso."

VI.- Bajo el amparo del inciso **C)** se reclama el pago por la cantidad que resulte por concepto de **SALARIOS RETENIDOS ILEGALMENTE** por el H. Ayuntamiento del municipio de Zapopan, Jalisco y **DEVENGADOS** por los que suscriben, los días comprendidos del **01 al 30 de octubre del año 2012** y de manera ilegal el organismo demandado les ha retenido en su poder; sin que el ente enjuiciado haya realizado manifestación alguna al tenerle por contestada la demanda en sentido afirmativo sin embargo, de conformidad a lo que dispone el

numeral 879 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a ley de la materia, puede ofertar pruebas para acreditar que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda, dicho lo otrora le corresponde la carga de la prueba para acreditar que no se le adeuda cantidad alguna de acuerdo al los numerales 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, procediéndose al análisis de las pruebas aportadas y en esencia las CONFESIONALES a cargo de los demandantes, analizadas no le rinden beneficio en virtud de al dar respuesta a las interrogantes formuladas a cada uno de ellos no reconocen hecho alguno.-----

DOCUMENTAL siendo las siguientes :-----

Consistente en legajo de 21 RECIBOS DE NÓMINA o de pago originales, a nombre de la C. ***** de las quincenas de primera y segunda de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto y primera septiembre y segunda de abril del año 2012 dos mil doce respectivamente, noviembre, diciembre del año 2011 dos mil once.

Atinente a un legajo de 21 RECIBOS DE NÓMINA o de pago originales, a nombre de la C. ***** de las quincenas de primera y segunda de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto primera de septiembre y segunda abril todas ellas del año 2012, así como primera y segunda de noviembre del año 2011 dos mil once respectivamente.

Referente a 21 RECIBOS DE NÓMINA o de pago originales, a nombre de la C. *****.

Concerniente a 21 RECIBOS DE NÓMINA o de pago originales, a nombre del C. *****.

Examinadas de conformidad a lo cita el artículo 136 de la Ley que nos ocupa, no arrojan beneficio en virtud de que no se acredita que le han cubierto a los actores los salarios retenidos que peticionan, por lo que no queda otro camino que **CONDENAR Y SE CONDENA** al Ayuntamiento demandado a pagar a los accionantes los salarios retenido del 01 primero al 29 veintinueve de octubre del año 2012 dos mil doce e virtud que con relación al día treinta de octubre ese va inmerso en el pago de salarios caídos , de conformidad a lo anterior expuesto.-----

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo se hace como sigue:-----

VII.- Así también reclaman en el inciso D) por la declaración de la INAMOVILIDAD en el puesto que desempeñan.-----

Así las cosas debe decirse que éste Tribunal tiene la obligación de estudiar la procedencia de la acción con independencia de las excepciones opuestas, tal y como lo establece la siguiente tesis: -----

Registro No. 242926; **Localización:** Séptima Época; Instancia: Cuarta Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 151-156 Quinta Parte; Página: 86; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.-

ACCION, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACIONDELASJUNTASDEEXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DELAS EXCEPCIONES OPUESTAS. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si encuentran que de los hechos de la demanda y delas pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas

Bajo ese contexto, señalas los accionantes la inamovilidad reclamada la sustenta en los siguientes derechos: -----

* El de estar y/o pertenecer en sus puestos sin limitación de tiempo y en consecuencia el de no ser destituidos o cesados, si no por las causas determinadas por la ley de la materia, mediante procedimiento correspondiente.-----

* El de no ser trasladado a un puesto o cargo diferente para el que fueron contratados y asignados, a no ser medie la voluntad del interesado, tal y como lo dispone la ley Burocrática de Jalisco mencionada.

*El de no ser suspendidos sino en su caso siguiendo el procedimiento formal y por haber cometido una falta que amerite esa pena

* Tener el derecho de ser jubilados cuando hayan desempeñado sus cargos y funciones determinado número de años que fija en nuestro Estado la Ley de Pensiones.-----

Al respecto se precisa que estos derechos ya se encuentran consagrados y reconocidos por la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios a los CC. *****, *****, ***** Y *****, en su calidad de servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, precisamente en los artículos: -----

Artículo 7.- Los servidores públicos de base serán inamovibles, una vez transcurridos seis meses sin nota desfavorable en su expediente.

Artículo 22.- Ningún servidor público podrá ser cesado, sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: (...).

Artículo 25.- Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión;
- III. Cese en el empleo, cargo o comisión;
- IV. Inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años; o
- V. Cese con inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años.

Para la imposición de la suspensión, cese o inhabilitación se deberá instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. La instauración de dicho procedimiento corresponde al órgano de control disciplinario establecido por las entidades públicas. Son inoperantes, en juicio, las excepciones y defensas de las entidades públicas cuando alegan el supuesto abandono del trabajo por parte de los servidores públicos y éstas no instrumentaron el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que demuestre el justificado despido o la sanción del supuesto abandono de trabajo.

En el ámbito de sus atribuciones, las entidades públicas deberán establecer en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como órgano de control disciplinario; quedando obligadas a turnar a la entidad correspondiente aquellas que no sean de su competencia.

Artículo 26.- El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:

I. Levantamiento del acta administrativa: el superior jerárquico o el servidor público que éste designe, mediante oficio facultativo, procederá a levantar el acta administrativa donde se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares y deberá firmarse por quien la levantó y dos testigos de asistencia;

II. Remisión del acta administrativa: quien levantó el acta administrativa deberá remitir al órgano de control disciplinario:

- a) El acta administrativa;
- b) Los medios de prueba y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad; y
- c) El oficio facultativo, en su caso;

III. Revisión de documentación: el órgano de control disciplinario revisará que la documentación cubra las siguientes formalidades:

- a) Que el acta administrativa esté firmada por quien la levantó y por dos testigos de asistencia;
- b) Que la fecha de levantamiento y remisión del acta junto con los demás anexos, estén dentro del tiempo establecido en la fracción I del artículo 106-Bis de esta ley;
- c) Que el oficio facultativo haya sido elaborado antes del levantamiento del acta administrativa; y
- d) Que las documentales públicas que sean remitidas como probanza sean remitidas en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.

El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado.

IV. Acuerdo de avocamiento y señalamiento de audiencia: recibida y analizada la documentación, el órgano de control disciplinario elaborará el acuerdo de avocamiento, que contendrá lo siguiente:

- a) Los datos de recepción y la descripción detallada del contenido de la documentación recibida;
- b) La mención del nombre del servidor público presunto responsable, el nombramiento que ostenta, los supuestos hechos irregulares cometidos, el nombre y cargo de quien levantó el acta y de quienes fungieron en ella como testigos de asistencia, y una relación entre la conducta irregular y las disposiciones legales vulneradas;
- c) El análisis o estudio realizado, del que se desprendan los razonamientos jurídicos respecto de la procedibilidad de la instrucción disciplinaria;
- d) El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público; y
- e) La orden de notificación al servidor público presunto responsable y a su sindicato, en su caso; a quien levantó el acta y a quienes fungieron como testigos de asistencia de la misma; al área de recursos humanos para que remita los antecedentes disciplinarios del servidor público señalado y archive la constancia en el expediente personal del presunto responsable;

V. Notificación del acuerdo de avocamiento: el órgano de control disciplinario, con apoyo del personal que tenga asignado, deberá notificar a los siguientes:

- a) Al servidor público presunto responsable y a su representación sindical, en su caso: será de forma personal, corriéndoles traslado de copias fotostáticas simples del acta administrativa, de la totalidad de los documentos que la integran para su conocimiento y de las pruebas que hay en su contra.

En caso de que el acuerdo no pueda ser notificado al servidor público, el notificador o quien haga sus veces levantará constancia donde se asienten las causas o motivos por los cuales no se pudo llevar a cabo la notificación, situación que hará que el órgano de control disciplinario difiera la audiencia de defensa, señalándose nuevo día y hora para esos efectos;

- b) Al superior jerárquico o el servidor público que firmó el acta administrativa;
- c) A los que fungieron como testigos de asistencia en el acta administrativa; y
- d) Al área de recursos humanos de la entidad pública.

Para el caso de la notificación a los señalados en los incisos b), c) y d) basta con el oficio recibido en el que obre el sello de recepción de la dependencia respectiva;

VI. Desahogo de audiencia: se emitirá constancia del desahogo de la audiencia por parte del órgano de control disciplinario. En la audiencia podrán intervenir el servidor público señalado, su representante sindical o legal y los firmantes del acta administrativa, conforme a lo siguiente:

- a) Primeramente se les dará el uso de la voz a los firmantes del acta administrativa para su ratificación. La no ratificación por parte de alguno de los firmantes, ya sea por ausencia o voluntad, será causa de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sin responsabilidad para el servidor público señalado;
- b) Posteriormente el servidor público señalado rendirá su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto del representante sindical o legal que haya intervenido;
- c) Rendirán su declaración, de igual forma, los testigos de cargo y de descargo idóneos;
- d) Se le otorgará el derecho al servidor público incoado en el procedimiento para por sí o por conducto de su representante sindical o legal, repreguntar a los firmantes del acta administrativa y desvirtuar el acta administrativa con relación a la declaración que rindan;

e) El servidor público presunto responsable, por sí o a través de su representante sindical o legal podrá ofrecer las pruebas que estime convenientes, para su defensa;

f) Previo estudio, se admitirán y desahogarán las pruebas ofrecidas por las partes; y

g) La audiencia podrá suspenderse para el desahogo de las pruebas que por su propia naturaleza lo requieran o por la ausencia del servidor público denunciado o de los firmantes del acta administrativa, siempre y cuando esté motivada por alguna causa justificada. En caso de enfermedad que les impida comparecer, sólo podrá justificarse la causa a través del certificado médico que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de estar inscrito a sus servicios, salvo que se trate de un accidente o urgencia que amerite inmediata intervención o atención.

VII. Resolución: instruido el procedimiento administrativo, el órgano de control disciplinario remitirá el expediente de responsabilidad laboral al titular de la entidad pública, para que resuelva sobre la imposición o no de sanción, en la que se tomará, en cuenta:

a) La gravedad de la falta cometida;

b) Las condiciones socioeconómicas del servidor público;

c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor;

d) Los medios de ejecución del hecho;

e) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; y

f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

La notificación de la resolución deberá realizarse dentro de los siguientes diez días hábiles al de la elaboración de la misma al servidor público sancionado y al área de recursos humanos, o quien haga sus veces, de la entidad pública. La resolución surtirá efectos jurídicos al día siguiente de su notificación. El área de recursos humanos adjuntará la resolución al expediente del servidor público sancionado y realizará, a la brevedad, los movimientos, trámites o procesos administrativos internos para el cumplimiento de la misma.

El órgano de control disciplinario anualmente deberá elaborar y actualizar el registro de responsabilidades laborales de la entidad pública, en el que se dispondrá el número de expediente, fecha en que se recibió el acta administrativa y sus anexos, nombre y lugar de adscripción del servidor público sancionado, causa por la cual se le sancionó y el tipo de sanción que se le impuso. Es causa de responsabilidad administrativa la no elaboración y actualización del registro.

Artículo 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

I Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a los que con anterioridad les hubiesen prestado servicios, y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón. Para los efectos del párrafo que antecede en las Entidades Públicas se formarán los escalafones con las bases establecidas en la ley;

II. Pagar puntualmente los sueldos y demás prestaciones los días previstos, y de acuerdo a los tabuladores correspondientes a las categorías en que estén clasificados escalafonariamente los servidores públicos;

III. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que estén obligadas;

IV. Proporcionar a los servidores públicos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño normal de su trabajo;

V. Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del Estado y la autoridad judicial competente en los casos especificados en esta ley;

VI. Acatar en sus términos los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón;

VII. En los casos de supresión de plazas, los servidores afectados tendrán derecho, en su caso, a que se les otorgue otra equivalente en categoría de sueldos;

VIII. Fijar las condiciones generales de trabajo en los términos de esta ley;

IX. Aplicar los descuentos de cuotas sindicales;

X. Conceder licencia a los servidores públicos en los casos en que proceda, de acuerdo a esta propia ley o a las condiciones generales de trabajo;

XI. Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social; y

XII. Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

Artículo 64.- La seguridad social será proporcionada por las Entidades Públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XI del artículo 56 de esta ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos a la Dirección de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

Derechos que fueron trascendentales para efecto de emitir las condenas establecidas ya en la presente resolución, al haberse determinado que los accionantes contaban con nombramientos definitivos, tal como quedó acreditado, con las documentales aportadas por los propios actores e identificadas con los números 12, 13, 14 y 16, ya descritas y a su vez analizadas en líneas y párrafos que anteceden, las cuales si bien consisten en copias al carbón los mismos fueron perfeccionados atinente al cotejo y compulsas desahogado el 14 catorce de febrero del año 2014 dos mil catorce, por lo que se les concede valor probatorio para acreditar que como lo afirma los actores contaba ya con nombramiento definitivo de conformidad a lo expuesto por el numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; concatenado lo anterior con la confesión ficta de la demandada al tenerle por contestada la demandada en sentido afirmativo tal y como se observa a foja 65 sesenta y cinco vuelta, por lo que tomando en cuenta que a la demandada lo correspondía acreditar lo contrario, esto es, desvirtuar los hechos lo que no hizo, tal y como se puede ver en líneas y párrafos que anteceden, por lo que se determinó que al no haberse justificado la causa de la terminación de la relación laboral, de conformidad a lo que dispone el numeral 878 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, contrario en actuaciones se acredita que los actores contaban con nombramiento definitivo y además que el despido alegado por los mismos aconteció, deberán ser reinstalados los accionantes en los mismos términos y condiciones en que se

venía desempeñando, y como consecuencia de ello, reestablecerle los salarios que dejó de percibir durante el tiempo en que se interrumpió la relación laboral, así como sus derechos de seguridad social que les eran otorgados a través del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, lo que le garantizará en su momento el acceso a una jubilación. **POR TANTO, LO PETICIONADO POR LOS ACTORES EN ÉSTE PUNTO YA SE ENCUENTRA SATISFECHO.**-----

VIII.- Por lo concerniente, al reclamo del inciso F) atinente al pago del Bono o Estimulo del día del servidor público, efectuado cada año, correspondiente a la cantidad de una quincena de salario por todo el tiempo que duro la relación laboral y hasta el cumplimiento, cabe hacer mención que si bien los acciones reclaman la prestación por todo el tiempo que duro la relación laboral, también lo es, que los mismos no precisan en su libelo de demandada la fecha en que ingresaron, solo precisaron la fecha en que les fue otorgado el nombramiento definitivo, citándose los mismos;-----

*****, el 01 primero de enero del año 2012 dos mil doce.-----

*****, 01 primero de junio del año 2010 dos mil diez.

*****, 01 primero de enero del año 2012 dos mil doce.

***** el primero de enero del año 2012 dos mil doce.

Una vez hecho precisado lo anterior la prestación en estudio es de las consideradas extralegal, sin embargo, también es cierto que a demandada se le tuvo contestando en sentido afirmativo sin que ello implique que pueda ofertar pruebas tal y como lo establece el conformidad a lo que dispone el numeral 879 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a ley de la materia, para acreditar que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda, por lo que la carga de la prueba es para la demandada para que acredite que no se le adeuda, esencialmente las siguientes pruebas:-----

PRUEBAS DOCUMENTALES siendo las siguientes:-----

Consistente en legajo de 21 RECIBOS DE NÓMINA o de pago originales, a nombre de la C. ***** de las quincenas de primera y segunda de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto y primera septiembre y segunda de abril del año 2012 dos mil doce respectivamente, noviembre, diciembre del año 2011 dos mil once; de las cuales constan que le fue

cubierto el día de servidor público en la nómina del 14 catorce de septiembre del año 2012 dos mil doce. -----

Consistente en legajo de 21 RECIBOS DE NÓMINA o de pago originales, a nombre de la C. ***** de las quincenas de primera y segunda de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto primera de septiembre y segunda abril todas ellas del año 2012, así como primera y segunda de noviembre del año 2011 dos mil once respectivamente; analizadas se tiene que en el recibo que data del 14 catorce de septiembre del año 2012 dos mil doce, se desprende que le fue cubierto el día del servidor público por al año 2012 dos mil doce. -----

Atinente a 21 RECIBOS DE NÓMINA o de pago originales, a nombre de la C. *****; analizadas se acredita que le fue cubierto a la actora el bono del servidor público en el año 2012 dos mil doce, en la nómina del 14 catorce de septiembre del año 2012 dos mil doce.-----

Referente a 21 RECIBOS DE NÓMINA o de pago originales, a nombre del C. *****; analizadas constan los pagos de lo petitionado por el actor y referente al pago del día de servidor público n la nómina del 14 catorce de septiembre del año 2012 dos mil doce.-----

Por lo que en vista de lo anterior citado **SE ABSUELVE** al **DEMANDADA** de pagar a los CC. ***** , ***** , ***** y ***** lo correspondiente al bono del servidor público por el pago 2012 dos mil doce; **CONDENADOSE** a pagar al C. ***** el bono del servidor público por el periodo del 01 primero de junio del año 2010 dos mil diez y por el año 2011 dos mil once y que corresponde a una quincena y de manera anual; así mismo se **CONDENA** a pagar a los CC. ***** , ***** , ***** y ***** el bono del servidor público hasta que sean debidamente reinstalados los accionantes, lo anterior tomando en cuenta que el bono petitionado en cubierto de manera anual y el mismo les fue cubierto por el año 2012 dos mil doce referente a una quincena de salario.-----

IX.- Además se tiene que los accionantes reclama en los puntos G) y H) el pago de despensa y Ayuda de transporte por la cantidad de \$***** quincenal; teniendo a la demandada contestando en sentido afirmativo sin que ello implique que pueda ofertar pruebas tal y como lo establece el conformidad a lo que dispone el numeral 879 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a ley de la materia, para acreditar que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda, por lo que la carga de la prueba es para la demandada para que acredita que no se le adeuda. Analizado lo anterior procede a examinar

las pruebas aportadas por la demandada y toralmente las documentales que corresponden a las nominadas de pago ya descritas a lo lagos del presente laudo, y los mis arrojan beneficio a favor de la demandada al apreciarse que lo reclamado forman parte integrante de su salario, y además se tiene que los conceptos se le cubrían en una exhibición y mensualmente cantidad que claramente se desprende de los recibos antes citados y además fueron acompañados por la propia actora; por lo que es procedente **ABSOLVER Y SE ABSUELVE** a la demandada de pagar a la operaria lo correspondiente ayuda de despensa y Ayuda de transporte, de conformidad a lo que dispuesto en el cuerpo de la presente resolución.-----

VIII.- Respecto de las prestaciones que reclaman en los puntos J) y K) atinentes al pago de cuotas ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como al **SEDAR**, y por la inscripción y aportaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por todo el tiempo que duro la relación laboral y los que las que se sigan generando durante la tramitación del juicio; teniendo a la demandada contestando en sentido afirmativo sin que ello implique que pueda ofertar pruebas tal y como lo establece el conformidad a lo que dispone el numeral 879 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a ley de la materia, para acreditar que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda, por lo que la carga de la prueba es para la demandada para que acredite que no se le adeudan.-----

Iniciando primeramente respecto a Pensiones del Estado, correspondiendo la carga de la prueba a la demandada para efectos que acredite que entero las correspondientes cuotas a pensiones. Por lo que se procede al análisis d las diversas pruebas ofertadas por la demandada y en esencia las **CONFESIONALES** a cargo de los disidente las cuales no arrojan beneficio oferente, ya que de las posiciones formuladas ninguna de ellas se son encaminadas a la prestación en estudio, y por lo que ve a los documentas macadas con los números 6, 8,10 y 12 siendo recibos de nómina, ya descritos en el desarrollo de la presente resolución, si bien de los mismos se tiene que a los actores les realizaron deducción en dichos periodos por concepto de fondo de pensiones, los mismos a consideración de los que hoy resolvemos, no se puede llegar al convención que fueron enteradas ante dicha Institución, por lo que lo procedente es **CONDENAR** y se **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, a enterar las aportaciones ante el Instituto de Pensiones por lo que ve a los actores *********, *********, ********* por el periodo del 01 primero de enero del año 2012 dos mil doce y hasta que se cumplimente la presente resolución

y por lo que ve al C. ***** por el lapso del 01 primero de junio del año 2010 dos mil diez; así como de las que se sigan generando desde la fecha del despido (30 treinta de octubre del 2012) y hasta que se lleve a cabo la reinstalación lo anterior de conformidad a lo establecido en la presente resolución. -----

Por lo que ve a la prestación del SEDAR se tiene que mismo que se encuentra regulado por los artículos 171 al 173 de la ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento para la Operación del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Público del Estado de Jalisco (SEDAR) en sus arábigos 1 y 2, por ende su pago constituye una prestación de carácter legal para quien prestan servicios al Estado.-----

Para mejor comprensión del tema, se estima la transcripción de loas artículos 171, 172 y 173 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como los diversos numerales 1 y 2 del Reglamento para la Operación del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Publicos de Jalisco:-----

“LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO
(...)”

Título Séptimo
Del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro
Capítulo Único

Artículo 171. El Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro a favor de los servidores públicos del Estado de Jalisco es un instrumento básico de seguridad social complementario a las prestaciones que brinda el régimen del Instituto, a los trabajadores al servicio de la administración pública estatal y en sustitución del Sistema de Ahorro para el Retiro "SAR", en los casos de pensión por jubilación o edad avanzada, por invalidez permanente total o parcial, y por muerte.

Las bases y los procedimientos para la obtención de los beneficios del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, la individualización de cuentas, de las aportaciones voluntarias, de los comprobantes y estados de cuenta, de las inversiones del fondo fideicomitado e intereses, y de la designación de beneficiarios, se encuentran reguladas en el presente capítulo de manera general, y de manera específica en el Reglamento para la Operación del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 172. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco concentrará y controlará las cuentas individuales del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, por conducto del Instituto, de conformidad con lo siguiente:

I. El Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro será operado mediante un fideicomiso público con carácter irrevocable que tendrá como objeto generar un fondo de financiamiento para el retiro de los servidores públicos del Estado, conforme a lo siguiente;

II. La realización del fondo en fideicomiso del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro estará a cargo del Gobierno del Estado por conducto de su Poder Ejecutivo;

III. Podrán adherirse al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro voluntariamente y respetando rigurosamente sus propias autonomías, los Poderes Judicial y Legislativo del Estado, así como todas las entidades públicas estatales y ayuntamientos que decidan hacerlo; todos los antes mencionados se constituirán en fideicomitentes, siendo designados como fideicomisarios los servidores públicos del Ejecutivo del Estado y los que se adhieran;

IV. El patrimonio fideicomitado se constituirá con las aportaciones de los fideicomitentes y, en su caso, de los que serán los fideicomisarios, así como por los rendimientos que produzca su inversión mediante los mecanismos que determine conforme a la ley, en su oportunidad el Comité Técnico del Fideicomiso, en los términos de la presente Ley, del reglamento y del contrato respectivo; y

V. La organización y administración del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro estarán a cargo del Comité Técnico del Fideicomiso, apegándose para tal efecto a las disposiciones aquí contenidas, y a su reglamento interno, en el cual se deberán otorgar al Comité las más amplias facultades para vigilar el buen desempeño de la fiduciaria, inclusive para proponer al Ejecutivo la revocación de la misma y nombrar otra en caso de que dicha institución incurra en reiteradas omisiones o incumplimientos a lo establecido en el respectivo contrato, así como cuando se presenten condiciones desfavorables para los rendimientos del fideicomiso.

Artículo 173. Las aportaciones del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro serán por el importe equivalente al 2% de las mismas percepciones salariales que constituyen la base de cotización, y serán entregadas a la institución fiduciaria para su abono en las cuentas individuales correspondientes en forma quincenal, con cargo al Gobierno del Estado o de los entidades públicas que se adhieran al mismo.

Además de la aportación señalada en el párrafo anterior, los afiliados tendrán el derecho de efectuar, con sujeción a las disposiciones reglamentarias y administrativas respectivas, aportaciones adicionales voluntarias o complementarias, con el objeto de incrementar los beneficios que, en su momento, se deriven de este sistema de ahorro.

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, SEDAR (...)

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Se establece el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro a favor de los servidores públicos del estado de Jalisco, al cual se le referirá indistintamente como SEDAR, y será un instrumento básico de seguridad social complementario a las prestaciones que brinda el régimen de la Dirección de Pensiones del Estado, a los trabajadores al servicio de la administración pública estatal y en sustitución del Sistema de Ahorro para el Retiro SAR, en los casos de pensión por jubilación o edad avanzada, por invalidez permanente total o parcial, y por muerte.

El propósito del SEDAR es brindar a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, así como a todos aquellos contemplados en la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que decidan adherirse de manera voluntaria, una protección similar a la que otorga el Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, adecuándolo a las circunstancias particulares de quienes se adhieran a este Sistema.

Artículo 2º. Los servidores públicos y sus beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento para recibir los beneficios del SEDAR. (...)

Hecho lo anterior y tomando en consideración que es voluntaria su adhesión, también lo es que la demanda no niega que se encuentren afiliados a dicho beneficio, por lo que no queda otro camino más que el de CONDENAR Y SE CONDENA al ente enjuiciado a que entere o realice las aportaciones ante Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro (SEDAR), a favor de los actores *****, *****, ***** por el periodo del 01 primero de enero del año 2012 dos mil doce y hasta que se cumplimente la presente resolución y por lo que ve al C. ***** por el lapso del 01 primero de junio del año 2010 dos mil diez; así como las que se sigan generando desde la fecha del despido, hasta que se lleve a cabo la reinstalación lo anterior de conformidad a lo establecido en la presente resolución. -----

Y por lo que ve a la prestación del Instituto Mexicano del Seguro Social, al respecto es preponderante establecer que resulta ser de explorado conocimiento que ni los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios como tampoco las dependencias Públicas del Estado, realizan aportaciones o pagos de cuota alguna al Instituto Mexicano del Seguro Social, sino que es el Gobierno del Estado quién a través de la Dirección de Pensiones del Estado otorga los servicios de seguridad social mediante un convenio que dicha Dirección tiene celebrado con la primera Institución o con la que estime pertinente de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco; y es mediante las aportaciones que los Servidores Públicos realizan a dicha Dirección de Pensiones; y el Gobierno del Estado junto con sus Dependencias Públicas por medio de la misma proporcionan los servicios médicos a los servidores públicos, al ser ésta una obligación impuesta por la Ley de la materia al Estado en su carácter de Patrón, siendo la de proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos, o en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, a alguna Institución Federal, Estatal u Organismo Público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social, tal y como se establece en el arábigo 56 fracción XI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en consecuencia de ello, es que resulta improcedente el condenar a la entidad pública demandada al pago de las mismas y menos aún a que le sean pagadas a la actora o en su caso a la entrega de dichas constancias por los motivos expuestos en líneas que anteceden, en consecuencia de ello deberá absolverse y se **ABSUELVE** al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, del pago de cantidades, por cuotas obrero patronales, generadas por todo el tiempo laborado y las que se sigan generando, por la tramitación de este Juicio, al

Instituto Mexicano del Seguro Social; **CONDENANDO** a la demandada a que inscriba a los actores ante el Instituto Mecano del Seguro Social o una análoga lo anterior de conformidad a lo que dispone el numeral 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos ya expuestos y para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Con el fin de cuantificar las prestaciones a que ha sido condenada la entidad demandada, deberá tomarse como base el sueldo que se desprende de las nominas de pago que fueron acompañadas por la misma conforme a lo siguiente:-----

Con relación a la C. ***** siendo la cantidad de \$***** **MENSUAL** nominal, cantidad anterior la cual arroja al sumar el salario mensual más la cantidad de \$***** por concepto de ayuda de despensa, mas la cantidad de \$***** por concepto de ayuda para transporte, tal y como se pueden apreciar de los recibos de nomina acompañados por la demandada, medios de convicción a los cuales se les concede pleno valor probatoria a favor del oferente, de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la ley Burocrática Estatal.-----

Al C. HECTOR HERMOSILLO ALVAREZ siendo la cantidad de \$***** **MENSUAL** nominal, cantidad anterior la cual arroja al sumar el salario mensual más la cantidad de \$***** por concepto de ayuda de despensa, mas la cantidad de \$***** por concepto de ayuda para transporte, tal y como se pueden apreciar de los recibos de nomina acompañados por la demandada, medios de convicción a los cuales se les concede pleno valor probatoria a favor del oferente, de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la ley Burocrática Estatal.-----

Lo atinente a la C. ***** siendo la cantidad de \$***** **MENSUAL** nominal, cantidad anterior la cual arroja al sumar el salariomensual más la cantidad de \$***** por concepto de ayuda de despensa, mas la cantidad de \$***** por concepto de ayuda para transporte, tal y como se pueden apreciar de los recibos de nomina acompañados por la demandada, medios de convicción a los cuales se les concede pleno valor probatoria a favor del oferente, de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la ley Burocrática Estatal.-----

Por lo que ve a la C. ***** siendo la cantidad de \$***** **MENSUAL** nominal, cantidad anterior la cual arroja al sumar el salario mensual más la cantidad de \$***** por concepto de ayuda de despensa, mas la cantidad de \$***** por concepto de ayuda para transporte, tal y como se pueden

apreciar de los recibos de nómina acompañados por la demandada, medios de convicción a los cuales se les concede pleno valor probatorio a favor del oferente, de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la ley Burocrática Estatal.-----

Para efecto de cuantificar los incrementos salariales que se otorguen al salario del actor, se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que informe esta situación, respecto de los nombramientos de “Auxiliar Administrativo A”, “Jefe de Sección A”, “Coordinados A” y “Auxiliar Administrativo B” en el Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, a partir del día 16 dieciséis de octubre del año 2012 dos mil doce, y a la fecha en que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 86, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes: ----

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- Los actores **BRENDA *******, *********, ********* **Y *******, acreditaron parcialmente su acción y, la parte demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, no se excepciono, en consecuencia.-

SEGUNDA.- Se **CONDENA** a la parte demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, a **REINSTALAR** a los CC. ********* en el puesto de Coordinador, con adscripción adscrita a la oficialía mayor Administrativa, ********* en el puesto de Auxiliar Administrativo A, de base adscrito a la Oficialía Mayor Administrativo, ********* en el puesto de Auxiliar Administrativo B adscrito a la Dirección de Ingresos y *********, en el puesto de Jefe de Sección A adscrito a la Oficialía Mayor, y en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, al pago de los salarios vencidos e incrementos salariales, así como prima vacacional y aguinaldo a partir de la fecha de su despido, es decir, del 30 treinta de octubre del año 2012 dos mil doce y los que se sigan generan hasta que lleve a cabo la reinstalación, al ser consecuencia de la principal; así como también a que a que inscriba a los actores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o una análoga de conformidad a lo establecido en la

presente resolución; con respecto a la inamovilidad petitionada por los actores en éste punto ya se encuentra satisfecho por los motivos expuestos en líneas y párrafos que anteceden.-----

TERCERA.- Se **CONDENA** al AYUNTAMIENTO DEMANDADA a pagar a los operarios por el periodo del 01 al 15 quince de octubre del año 2012 dos mil doce que corresponde a salarios retenidos; además al pagar y al ***** lo atinente al bono del servidor publico proporcional por el lapso del 01 primero de junio a diciembre del año 2010 dos mil diez y por el año 2011, el cual corresponde a una quincena por año; al pagar a los CC. *****, *****, ***** y ***** el bono del servidor público hasta que sean debidamente reinstalados los accionantes, lo anterior tomando en cuenta que el bono petitionado en cubierto de manera anual y el mismo les fue cubierto por el año 2012 dos mil doce referente a una quincena de salario; a enterar las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro (SEDAR) por lo que ve a los actores *****, *****, ***** por el periodo del 01 primero de enero del año 2012 dos mil doce y hasta que se cumplimente la presente resolución y por lo que ve al C. ***** por el lapso del 01 primero de junio del año 2010 dos mil diez y hasta que se lleve a cabo la reinstalación lo anterior de conformidad a lo establecido en la presente resolución..-----

CUARTA.- Se **ABSUELVE AL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, de pagar a los accionantes** lo correspondiente a vacaciones por el lapso que dure el juicio, además por la declaración de la inamovilidad; así como al pago de despensa y ayuda de transporte por el tiempo de duro la relación laboral y hasta el cumplimiento de la presente; por otro lado se absuelve al pago del bono del servidores por el año 2012 dos mil doce, y de realizar o enterar aportaciones ante de enterar lo correspondiente al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad a lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.-----

QUINTA.- se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que informe esta situación, respecto de los nombramientos de “Auxiliar Administrativo A”, “Jefe de Sección A”, “Coordinados A” y “Auxiliar Administrativo B” en el Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, a partir del día 16 dieciséis de octubre del año 2012 dos mil doce, y a la fecha en que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco integrado, por el MAGISTRADA PRESIDENTA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA Y MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA que actúan ante la presencia de su Secretario General Licenciado Miguel Ángel Duarte Ibarra que autoriza y da fe.- Proyecto Secretario de Estudio y cuenta Consuelo Rodríguez Aguilera. -----
avss.

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.